EXPEDIENTE: RR.SDP.0029/2013	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 17/Julio/2013

Ente Obligado: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado .

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, y ordenarle lo siguiente:

- Realice una búsqueda en sus sistemas de datos personales del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____. De localizarlo, lo proporcione en copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

En caso contrario, levante el acta circunstanciada en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, cumpliendo con los extremos del precepto legal invocado debiendo señalar en qué sistemas de datos personales realizó la búsqueda y exponiendo debidamente las razones, motivos o razonamientos lógicos jurídicos por los cuáles el Ente Público no tiene los documentos de interés de la particular. Lo anterior a fin de brindarle certeza jurídica.

Dentro el plazo de cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución, a través de correo electrónico, el Ente Público deberá informar a la particular que la respuesta recaída a su solicitud se encuentra disponible en su Oficina de Información Pública, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

México, Distrito Federal, a diecisiete de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SDP.0029/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciocho de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, la particular presentó su **solicitud de acceso a datos personales** con folio 0301000013013, en la cual requirió en **copia certificada**:

> *"1- Solicito se me informe por escrito y de manera clara con qué fecha se me realizó el examen médico por parte de Caprepa para determinar mi estado de salud y de esta manera emitir mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente.*
>
> *2- Solicito toda la documentación con que se inició mi solicitud para el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ante Caprepa por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*
>
> *3- Solicito 3 copias certificadas de mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente.*
>
> *4-Solicito se me informe qué número de lista me tocó dentro de la lista de los 86 elementos que estábamos pendientes de Revaloración Médica ante Caprepa ya que se me dio mi número pero no lo recuerdo y éstas valoraciones se llevarían a cabo en los meses de Marzo y Abril del año 2013."* (sic)

II. El ocho de mayo de dos mil trece, por medio del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Público notificó la disponibilidad de cinco copias certificadas generándose en el

sistema de mérito el recibo de pago correspondiente. Asimismo, registró en dicho sistema que la particular acudió el dieciséis de mayo de dos mil trece, a acreditar su identidad en tiempo, para la entrega de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a datos personales.

III. El veintiocho de mayo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión manifestando que no se le entregó completa la información solicitada.

IV. El treinta de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno a la particular para que en un plazo de cinco días hábiles:

- Remitiera las documentales que el Ente Público le proporcionó como respuesta, las cuales le fueron entregadas en su Oficina de Información Pública.
- Precisara por qué consideraba que era incompleta la información proporcionada por el Ente Público.

V. El treinta y uno de mayo de dos mil trece, se recibió un escrito de la misma fecha, a través del cual la particular desahogó la prevención señalando lo siguiente:

- Sí le entregaron los documentos e información solicitada en los puntos **2** y **4** por lo que estaba conforme con las respuestas otorgadas.
- Respecto del punto **1**, sólo se le entregó una hoja del resumen médico.
- No se le proporcionaron las tres copias del Dictamen de Invalidez Total y Permanente solicitadas en el numeral **3**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al escrito de mérito, la particular adjuntó, entre otras documentales, copia simple de las siguientes:

- Oficio CPPA/OIP/219/13 del siete de mayo de dos mil trece, suscrito por la responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Público, dirigido a la particular el cual en la parte que interesa refiere lo siguiente:

  Al respecto, me permito informarle la contestación que emite la Jefatura de Unidad Departamental de Vigencia de Derecho de este Organismo la cual se transcribe:

  ✓ INFORMACIÓN DE LA FECHA CORRESPONDIENTE AL EXAMEN MÉDICO POR PARTE DE CAPREPA, PARA DETERMINAR EL ESTADO DE SALUD Y EMITIR EL DICTAMEN DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (2 HOJAS, 2 COPIAS DEL RESUMEN MÉDICO).

  ✓ DOCUMENTACIÓN CON LA QUE SE INICIÓ EL DICTAMEN MÉDICO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE ANTE CAPREPA POR PARTE DE LA CORPORACIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL D.F. (3 HOJAS, 3 COPIAS).

  ✓ 3 COPIAS CERTIFICADAS DEL DICTAMEN MÉDICO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (EN FORMALIZACIÓN).

  ✓ INFORMACIÓN SOBRE EL NÚMERO DE "LISTA DE LOS 86 ELEMENTOS QUE ESTÁN PENDIENTES DE REEVALORACIÓN MÉDICA POR PARTE DE CAPREPA; DE ACUERDO A LA LISTA PROPORCIONADA POR EL ÁREA DE VALIDACIÓN DE CAPREPA, SE INFORMÓ QUE NO EXISTE EL NOMBRE DE LA ELEMENTO EN LA MISMA
  …

- Resumen clínico de _____, del doce de marzo de dos mil trece, emitido por el Director Médico del Hospital Obregón dirigido al encargado de la Dirección de Servicios de Salud del Ente Público.

VI. El cuatro de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por desahogada la prevención formulada mediante acuerdo del treinta de mayo de dos mil trece, y admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

así como las pruebas ofrecidas por la particular y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX".*

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Público el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El doce de junio de dos mil trece, se recibió un oficio sin número del once de junio de dos mil trece, mediante el cual el Ente Público remitió el diverso CPPA/OIP/302/13 de la misma fecha, en el cual rindió el informe de ley que le fue requerido, defendiendo la legalidad de su respuesta y adicionando que por el momento no existía el Dictamen de Invalidez Total y Permanente, en virtud de que estaba en trámite de elaboración.

VIII. El trece de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Público rindiendo el informe de ley que le fue requerido y acordó sobre la admisión de las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Público, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. Mediante acuerdo del veinticuatro de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Público, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. Mediante acuerdo del uno de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 1 , 23, 24, fracción XV, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracción IV, 5, 12, fracciones I, VI, XXIV y XXV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Público no hace valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria. En consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a datos personales de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar al Ente Público que conceda el acceso a los mismos, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente Público de proporcionar el acceso a datos personales requeridos se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente esquematizar en una tabla los requerimientos de la solicitud de acceso a datos personales, la respuesta del Ente Público y los agravios formulados por la recurrente en el desahogo de la prevención formulada por este Instituto:

SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES	RESPUESTA	AGRAVIOS
En relación a Lucia Guerra Hernández solicita lo siguiente: *1. Se **i**nforme por escrito y de manera clara con qué fecha se le realizó el examen médico por parte del Ente Público para determinar su estado de **salud** y de esa manera emitir su Dictamen de Invalidez Total y Permanente.*	*INFORMACIÓN DE LA FECHA CORRESPONDIENTE AL EXAMEN MÉDICO POR PARTE DE CAPREPA, PARA DETERMINAR EL ESTADO DE SALUD Y EMITIR EL DICTAMEN DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (2 HOJAS, 2 COPIAS DEL RESUMEN MÉDICO).*	**i)** Respecto del punto **1**, sólo se le entregó una hoja del resumen medico
2. Copia certificada de toda la documentación con que se	*DOCUMENTACIÓN CON LA QUE SE INICIÓ EL DICTAMEN MÉDICO DE*	Sí le entregaron los documentos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

inició su solicitud para el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ante el Ente Público por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.	*INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE ANTE CAPREPA POR PARTE DE LA CORPORACIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL D.F. (3 HOJAS, 3 COPIAS).*	e información solicitada en los puntos **2** y **4** por lo que **estaba conforme con las respuestas otorgadas**.
3. Tres copias certificadas de su Dictamen de Invalidez Total y Permanente.	*3 COPIAS CERTIFICADAS DEL DICTAMEN MÉDICO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (**EN FORMALIZACIÓN**).*	No se le proporcionaron las **tres copias** del Dictamen de Invalidez Total y Permanente solicitadas en el numeral **3**.
4. Se informe qué número de lista le tocó dentro de la lista de los ochenta y seis -86- elementos que están pendientes de revaloración médica ante el Ente Público, mismas que se llevarían a cabo en los meses de marzo y abril de dos mil trece.	*INFORMACIÓN SOBRE EL NÚMERO DE "LISTA DE LOS 86 ELEMENTOS QUE ESTÁN PENDIENTES DE REEVALORACIÓN MÉDICA POR PARTE DE CAPREPA: DE ACUERDO A LA LISTA PROPORCIONADA POR EL ÁREA DE VALIDACIÓN DE CAPREPA, SE INFORMÓ QUE NO EXISTE EL NOMBRE DE LA ELEMENTO EN LA MISMA*	**ii)** Sí le entregaron los documentos e información solicitada en los puntos **2** y **4** por lo que **estaba conforme con las respuestas otorgadas.**

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a datos personales"* y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"* relativas a la solicitud con folio 0301000013013, así como del oficio CPPA/OIP/219/13 del siete de mayo de dos mil trece. A las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, de la revisión al desahogo de la prevención formulada a la particular por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, se advierte que se inconformó únicamente de la atención brindada a los requerimientos identificados con los numerales **1** y **3,** no así de la respuesta recaída a los diversos **2** y **4**, al señalar expresamente que estaba conforme con la atención que se les brindó. Motivo por el cual se concluye que se encuentra satisfecha con la información entregada a estos últimos contenidos. En consecuencia, el análisis de su legalidad queda fuera de la controversia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 251,113
Tesis aislada
Materia(s): Común
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
139-144 Sexta Parte
Página: 16

ACTO CONSENTIDO EXPRESAMENTE. NO LO ES AQUEL SUJETO A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO). *Conforme a lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, "El consentimiento es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos". Aplicada esta idea al acto reclamado, puede concluirse que* ***un acto de autoridad se entiende consentido expresamente cuando se ha manifestado por parte del agraviado una adhesión a él*** *verbal,* ***por escrito*** *o traducida en signos inequívocos. Por tanto,* ***un acto consentido expresamente, es aquél respecto del cual no puede admitirse duda o equivocación sobre si se consintió o no.*** *Así, encontrándose condicionada la aceptación de la licencia de uso especial a que se refiere la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Zonificación para el Territorio del Distrito Federal, a la fecha de la licencia, no puede afirmarse correctamente, que se esté en el caso, frente a actos consentidos expresamente.*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 399/80. Gloria Pico de Cerbón. 4 de julio de 1980. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: E. Guillermina Campos Garavito.
Nota: En el Informe de 1980, la tesis aparece bajo el rubro "ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE. NO LO SON AQUELLOS SUJETOS A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, este Órgano Colegiado únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta impugnada en lo que se refiere a: en relación con _____ se solicita:

- ***Se informe por escrito y de manera clara con qué fecha se le realizó el examen médico por parte del Ente Público*** *para determinar su estado de salud y de esa manera emitir su Dictamen de Invalidez Total y Permanente.* (**1**)
- ***Tres copias certificadas de su Dictamen de Invalidez Total y Permanente****.* (**3**)

Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los agravios de la recurrente, la respuesta emitida por el Ente Público a fin de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a datos personales y, si en consecuencia, transgredió este derecho de la recurrente.

En ese sentido, tomando en cuenta que en el agravio identificado con el inciso **i)**, la recurrente se inconformó porque sólo se le entregó una hoja del resumen medico, o dicho en otras palabras, porque no se le entregó lo solicitado en el requerimiento **1**, es necesario recordar que en el numeral de mérito solicitó *se informe por escrito y de manera clara con qué* ***fecha se le realizó el examen médico*** *por parte del Ente Público* ***para determinar su estado de salud*** *y de esa manera emitir su Dictamen de Invalidez Total y Permanente.*

En respuesta, el Ente Público proporcionó resumen clínico de _____, **del doce de marzo de dos mil trece**, emitido por el Director Médico del Hospital Obregón dirigido al encargado de la Dirección de Servicios

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Salud del Ente Público del que se desprende que en esa fecha se le realizó a la ahora recurrente un examen médico en el que se hace referencia a su estado de salud.

En virtud de lo anterior, se estima que el Ente Público fue expreso y categórico en informar a la ahora recurrente **la fecha en que se le realizó el examen médico para determinar su estado de salud** y de esa manera emitir su Dictamen de Invalidez Total y Permanente. Por lo tanto, se concluye que el documento entregado (resumen clínico de _____ **del doce de marzo de dos mil trece**, emitido por el Director Médico del Hospital Obregón) sí satisface la pretensión de la particular al contener lo solicitado, y en consecuencia, el agravio en estudio es **infundado.**

Por otra parte, en el agravio con el inciso **ii)** la recurrente se inconformó porque *no se le proporcionaron las tres copias del Dictamen de Invalidez Total y Permanente solicitadas en el numeral **3**.*

En ese sentido, a fin de contar con elementos que permitan a este Órgano Colegiado determinar si le asiste a no la razón a la recurrente, cabe referir que en respuesta al requerimiento **3** en el que se solicitaron tres copias certificadas del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de Lucia Guerra Hernández, el Ente Público informó que dicho documento **se encontraba en formalización.**

De lo expuesto, se advierte que la respuesta otorgada por el Ente Público es contraria a derecho, ya que del análisis al artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se advierte que cuando se esté ante la presencia de solicitudes de acceso a datos personales, los entes, en primer término, **deben proceder a la búsqueda en sus sistemas de datos personales de los datos**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respecto de los cuáles se solicitó el acceso. De localizarlos, los deben entregar a la parte interesada y, en caso contrario, **hacer de su conocimiento dicha circunstancia a través de acta circunstanciada**, en la que se **indiquen los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda**, debiendo estar firmada por un representante del órgano de control interno, el titular de la Oficina de Información Pública y el responsable del sistema de datos personales del Ente Público, **lo que no aconteció en el presente asunto**.

Se afirma lo previo, ya que de la respuesta recaída al punto **3** de la solicitud de acceso a datos personales, no se advierte que el Ente Público haya realizado una **búsqueda** exhaustiva en sus **sistemas de datos personales** del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____ y en caso de localizarlo, lo haya entregado a la interesada en la modalidad elegida (copia certificada), o de lo contrario, hiciera de su conocimiento dicha circunstancia a través del acta circunstanciada correspondiente, en la que indicara los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda, debiendo estar firmada por un representante del órgano de control interno, el titular de la Oficina de Información Pública y el responsable del sistema de datos personales del Ente Público.

Consecuentemente, resulta innegable que la actuación el Ente Público transgredió lo establecido en el artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como la normatividad que rige el acceso a datos personales, pues cabe señalar que en ésta no se prevé que para tener por debidamente atendida una solicitud de acceso a datos personales sea suficiente informar a los particulares que el documento al cual se solicita el acceso se encuentra en formalización, pues a fin de brindarle certeza jurídica a los particulares sobre si los documentos respecto de los cuales se ejercitan los derechos de acceso, rectificación,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cancelación u oposición (ARCO) se encuentran o no en sus archivos, se debe observar lo dispuesto en el fundamento legal en cita.

Asimismo, suponiendo que el dicho el Ente Público sea cierto (el Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____ se encuentra en formalización), no debió limitarse a informar tal situación a la ahora recurrente sino atender lo dispuesto en el articulo previamente citado, el cual establece la actuación a seguir por parte de los entes públicos cuando se ejerciten los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) y los mismos no sean localizados en los sistemas de datos del Ente al que se solicitaron.

En virtud de lo expuesto, se concluye que el agravio **ii)** resulta **fundado** al haberse negado el acceso al Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____ sin observar el procedimiento establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal cuando no se localicen los datos personales respecto de los cuales se ejerciten los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) de datos personales.

Lo expuesto, ya que como quedó estudiado en párrafos precedentes de las constancias que se encuentran en el expediente, no se advierte que el Ente Público haya realizado la búsqueda del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____ en sus sistemas de datos personales y, en caso de localizarlos los entregara, o de lo contrario, hiciera de su conocimiento dicha circunstancia a través de acta circunstanciada, en la que se indicara los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda, debiendo estar firmada por un representante del órgano de control interno, el titular de la Oficina de Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública y el responsable del sistema de datos personales del Ente Público, tal y como lo dispone el artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Siendo insuficiente para tener por observado el fundamento legal referido, el hecho de que la Jefatura de Unidad Departamental de Vigencia de Derechos del Ente Público haya sido quien atendió la solicitud de acceso a datos personales. Pues no obstante ser la Unidad Administrativa competente para mantener permanentemente actualizados y en orden, los expedientes de los derechohabientes de la Caja y verificar la elaboración y actualización del archivo clínico de los derechohabientes de la Caja (funciones relacionadas con lo solicitado por la particular) de conformidad con el Manual Administrativo del Ente Público[1] y en consecuencia, la competente para emitir pronunciamiento, debió realizar la búsqueda del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____ en sus sistemas de datos personales y, en caso de localizarlos entregarlos o de lo contrario, hacer de su conocimiento dicha circunstancia a través de acta circunstanciada y no limitarse a informar que el documento solicitado en el punto **3** se encontraba en formalización.

En ese sentido, se estima procedente ordenar a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal que realice una búsqueda en sus sistemas de datos personales del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____. De localizarlo, lo proporcione a la particular por triplicado en copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

[1] http://www.caprepa.df.gob.mx/pdf/14_I_manual.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En caso contrario, levante el acta circunstanciada en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, cumpliendo con los extremos del precepto legal invocado debiendo señalar en qué sistemas de datos personales realizó la búsqueda y exponiendo debidamente las razones, motivos o razonamientos lógicos jurídicos por los cuáles el Ente Público no tiene los documentos de interés de la particular. Acta que deberá estar firmada por un representante del órgano de control interno, el titular de la oficina de información púbica y el responsable del sistema de datos personales del Ente Público, a efecto de brindar certeza jurídica a la recurrente.

En virtud de lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, y ordenarle lo siguiente:

- Realice una búsqueda en sus sistemas de datos personales del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____. De localizarlo, lo proporcione en copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

  En caso contrario, levante el acta circunstanciada en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, cumpliendo con los extremos del precepto legal invocado debiendo señalar en qué sistemas de datos personales realizó la búsqueda y exponiendo debidamente las razones, motivos o razonamientos lógicos jurídicos por los cuáles el Ente Público no tiene los documentos de interés de la particular. Lo anterior a fin de brindarle certeza jurídica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dentro el plazo de cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución, a través de correo electrónico, el Ente Público deberá informar a la particular que la respuesta recaída a su solicitud se encuentra disponible en su Oficina de Información Pública, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Con fundamento en el artículo 34, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Oficina de Información Pública del Ente Público previa acreditación de la identidad de la recurrente.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal ni de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en el diverso 82, fracción III

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el diverso 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Público para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 39, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y el diverso 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Público.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20